Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0252

Subsanada la petición en tiempo y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por **ELIANETH AGUILAR CORRADINE** y **OSCAR MUNÉVAR FORERO** contra **CONSTRUCTORA EL CÍRCULO S.A.S.** y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del *PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO SANTA MARÍA DE LOS VIENTOS.*

2.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a los encartados por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a los convocados.

4.- NEGAR las cautelas solicitadas (archivo 3), comoquiera que desconocen los alcances del precepto 590 del libro de ritos civiles.

Tenga muy en cuenta el interesado que, en los trámites declarativos, como el del *sub-lite*, la medida procedente es la inscripción de la demanda sobre **bienes susceptibles de registro**, de propiedad del enjuiciado, motivo por el cual, los embargos deprecados por el libelista resultan a todas luces inviables.

No obstante, en caso de acudir a la opción establecida para estos eventos (inscripción de la demanda), **préstese** caución por la suma de **$112.000.000**.

5.- RECONOCERLE personería adjetiva al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ como representante judicial de los reclamantes, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

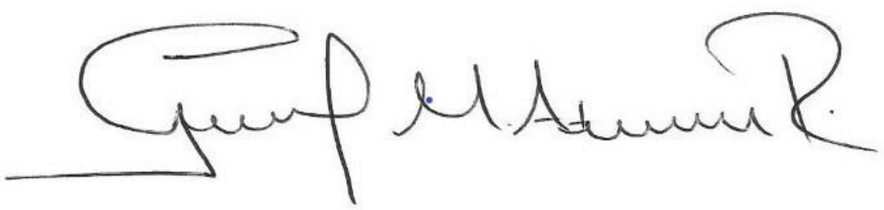

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP